



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Imposición de servidumbre eléctrica
Demandante: Transmisora Colombiana De Energía S.A.S. ESP
Demandado: Herederos Indeterminados De José Abdón Rodríguez
Fabián Ramírez Sánchez
Radicación: 73-270-40-89-001-2023-00054-00

En desarrollo del Plan de Expansión 2013-2027, la UPME abrió la Convocatoria Pública UPME 07/2016, la cual consistió en la selección de un inversionista para la adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia-Nueva Esperanza 500kV , en consecuencia TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., (empresa privada) es el inversionista encargado de desarrollar el Proyecto (en adelante "TCE" o la "Parte Demandante"), el cual corresponde a un proyecto de utilidad pública e interés social, tal y como se establece en el artículo 16 de la ley 56 de 1981.

Proyecto que para el presente proceso se realizara dentro del inmueble y afectara parcialmente el mismo. Inmueble identificado como "LT MORELIA" identificado con matrícula inmobiliaria No 362-39621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, con Cédula Catastral No. 732700004000000110053000000000, ubicado en la vereda Frías, del municipio de Falan, departamento de Tolima. De propiedad de JOSE ABDON RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.251.707 (fallecido) y poseedor señor FABIÁN RAMÍREZ SÁNCHEZ con cedula de ciudadanía No. 5.825.303 Este inmueble cuenta con una extensión superficiaria global de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (63.542 m2). Los linderos generales del inmueble afectado se encuentran consignados en folio de Matricula Inmobiliaria emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, así:

DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN UNA CUCHILA, LINDERO CON EL MISMO COMPRADOR JOSE ABDON RODRIGUEZ, HACIA EL SUR, HASTA ENCONTRAR UN AGUA CORRIENTE: AGUAS ABAJO HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON DE PIEDRA, LINDERO CON EL MISMO COMPRADOR RODRIGUEZ; DE AQUÍ CUCHILLA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL PRIMER LINDERO PUNTO DE PARTIDA.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión total de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (7.740 m2) de longitud y sus linderos son:

"Pto1 con coordenadas 1045745.4N y 897326.6E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 144.8 mts en línea recta hasta llegar al Pto2 con coordenadas 1045664.0N y 897446.3E, de aquí continuando en

Segundo Piso, Banco Agrario de Colombia. Teléfono: 317 775 8280
FALAN - TOLIMA Email: j01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan/2020n1?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

línea recta en una longitud de 5.7 mts en línea recta hasta llegar al Pto3 con coordenadas 1045659.7N y 897442.6E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 13.8 mts en línea recta hasta llegar al Pto4 con coordenadas 1045646.7N y 897437.9E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 23.7 mts en línea recta hasta llegar al Pto5 con coordenadas 1045623.1N y 897440.4E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 10.7 mts en línea recta hasta llegar al Pto6 con coordenadas 1045613.8N y 897435.1E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 3.6 mts en línea recta hasta llegar al Pto7 con coordenadas 1045611.4N y 897432.4E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 8.2 mts en línea recta hasta llegar al Pto8 con coordenadas 1045604.1N y 897428.6E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 5.8 mts en línea recta hasta llegar al Pto9 con coordenadas 1045598.4N y 897427.3E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 96 mts en línea recta hasta llegar al Pto10 con coordenadas 1045652.3N y 897347.9E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 64.2 mts en línea recta hasta llegar al Pto11 con coordenadas 1045715.3N y 897335.5E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 31.4 mts en línea recta hasta llegar al Pto1, punto de partida y encierra”

No obstante, las medidas y linderos expresados anteriormente son aproximados; la presente servidumbre se dará como cuerpo cierto. Los linderos especiales del área objeto de servidumbre se encuentran identificados dentro del plano de localización predial, y descritos en el plano de servidumbre que se anexan a la demanda.

Reunidos los requisitos de que tratan los artículos 1° y 2° del decreto 2580 del 09 de septiembre de 1985, que reglamento parcialmente el capítulo II del Título II de la ley 56 de septiembre 1° de 1981, en concordancia artículo 6° de la ley 2213 dl 2022.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Falan, RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Impetrada por TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. contra FABIÁN RAMÍREZ SÁNCHEZ con cedula de ciudadanía No. 5.825.303 Por lo anotado anteriormente, quien deberá ser notificado de acuerdo a los artículos 290 y S.S. del Código General del Proceso

SEGUNDO. TRAMITIR la demanda por el procedimiento especial establecido en los artículos 3° y s.s. del Decreto 2580 del 09 de septiembre de 1985, compilado en el Decreto 1073 de mayo 26 de 2015

TERCERO. CORRER TRASLADO del escrito a los demandados por el TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, de conformidad a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015,

Segundo Piso, Banco Agrario de Colombia. Teléfono: 317 775 8280

FALAN - TOLIMA Email: j01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan/2020n1?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



y en la forma prevista en el artículo 91 del Código General delProceso.

CUARTO. Se nombra al ingeniero civil acorde al N2 artículos 48 del código General del Proceso, como es de oficio corresponde el pago a la parte demandante, se nombra al Ingeniero JAIR ALFREDO HERNÁNDEZ ANTONIO como perito encargado de la identificación plena de área de afectación del inmueble, sus linderos y cabidas. Ofíciase.

QUINTO. DECRETESE la inscripción de la demanda, en el folio de la matricula inmobiliaria No 362-39621 ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos respectivos

SEXTO: PONER DE PRESENTE a la demandada que en este proceso no son admisibles las excepciones y en el evento de que no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios relacionado en el cuerpo de la demanda, podrán pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición dela servidumbre.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a la empresa demándate para que ingrese al predio ubicado en la vereda El Llano, del municipio de Falan, departamento de Tolima Predio denominado como "LT MORELIA" y ejecute las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, Lo anterior teniendo en cuenta las medidas que para mitigar el daño sean necesarias, tales como: a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c)Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e)Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica dentro de las coordenadas descritas en la demanda, en cumplimiento de las disposiciones técnicas establecidas por la RETIE (Reglamento Técnico para las instalaciones eléctricas) dentro de un área de afectación total de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (7.740



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

m2) de longitud, sobre los cuales se realizaron las labores de identificación predial y el correspondiente inventario de daños, conforme al documento del plan de obras que se anexa y al cual se sujetarán.

OCTAVO. Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del decreto 1073 de 2015 *“El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización”*, previo a la realización de la inspección judicial.

NOVENO. Para la presente actuación procesal se deberá realizar diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL el día 29 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m. sin afectar lo mencionado en el numeral séptimo. Oficiése a las partes de la presente diligencia.

DECIMO. SE EMPLACE a los herederos inciertos e indeterminados del señor JOSE ABDON RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.251.707 (fallecido); que se crean con derecho de intervenir dentro del proceso de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA quien se identificó en los términos del artículo 87 y 108 del código general del proceso, e inclúyase en la lista de registro nacional de emplazados., con la modificación del decreto 860 de 2020.

DECIMOPRIMERO. De conformidad con el mismo artículo 28 de la Ley 56 de 1981, la presente decisión no es susceptible de recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FALAN SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p>No. 16 de hoy 05 de abril de 2024.</p> <p>SECRETARIO.</p> <p> ANDRES CAMILO GONZALEZ RIVERA</p>
